



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez informándole que el apoderado de la parte demandante allegó al dossier escrito mediante el cual informa una nueva dirección física de la parte ejecutada y aportando las constancias de las gestiones realizadas para notificar a la parte pasiva a dicha dirección. (Ver anexo 20. C. Ppal)

Enero 12 de 2021,

**ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
OFICIAL MAYOR**

Rad. 170014003009-2021-00691

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa Multiactiva para el Progreso y el Desarrollo Familiar- Cooprodefam-**, en contra de la señora **Rocío Valencia Pineda**, el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora en consecuencia, se tiene en cuenta la dirección aportada para materializar la notificación de la ejecutada, la cual se describe a continuación:

(...)

CALLE 24 NO. 24- 49 BARRIO SAN JUAQUIN en la ciudad de Manizales”

De esta manera, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumplir con la carga procesal de materializar efectivamente la notificación de la ejecutada, so pena de darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar.

Compártase el expediente con el CSJCF para que se proceda con el respectivo trámite de notificación a la demandada conforme a las reglas del CGP.

Finalmente, agréguese al cartulario las diligencias para lograr la notificación de la demandada la cual anuncia la parte ejecutante que fueron realizadas a la dirección física conforme al artículo 291 y ss, del C.G.P.; no obstante, verificado el cartulario se advierte que la dirección a la que fue remitida dichas diligencias de notificación aún no ha sido tenido en cuenta en el proceso, pues tan sólo mediante la presente providencia fue incorporada y tenida en cuenta para efectos de notificación de la señora Rocío Valencia Pineda; además no se aportó la copia cotejada de la comunicación enviada a la misma que reúna los requisitos mencionados en el citado artículo 291 en su numeral 3o. En consecuencia, no se entiende válidamente efectuada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ

AY

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd59a24e00d58d9eee857c9851b69e2b72446b176989f42e4a820faa83bf5d4**

Documento generado en 17/01/2022 03:24:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>